

Barranquilla, 21 de julio de 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

104
21 JULIO 2025

Señor
LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 506 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	RESOLUCIÓN 506 del 2025 "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DE PROPIEDAD DEL SENOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADA CON NIT. No. 71.607.240.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar

de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 23 de julio de 2025

Fecha de des fijación: 30 de julio de 2025

Atentamente,

Blandy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000506** DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Comunicación oficial recibida con radicado 002909 de 12 de abril de 2013, el señor Luis Enrique Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.240, solicita visita para verificar la existencia de árboles susceptibles de realizarle aprovechamiento forestal doméstico.

Que, mediante Auto No. 000427 de mayo 28 de 2013, la CRA dispone iniciar trámite de aprovechamiento forestal en la Finca Paraíso, ubicada en el Municipio de Piojó- Atlántico, de propiedad del señor Luis Enrique Serna Aristizabal.

Que, mediante Comunicación recibida con radicado 005197 de junio 20 de 2013, el señor LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL presenta a la CRA copia del volante de consignación por concepto de evaluación del permiso solicitado, según lo establecido en artículo segundo del auto 000427 de junio 20 de 2013.

Que, mediante Resolución N° 394 de 24 de julio de 2013, se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico al señor Luis Enrique Serna Aristizabal.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de hacer Seguimiento y control de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 394 de 2013, mediante la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico al señor Luis Enrique Serna Aristizabal, expidió el Informe Técnico No. 310 del 27 de mayo de 2025, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

INFORME TÉCNICO No. 310 de 2023

“ **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** A partir de la revisión documental y la naturaleza del permiso, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 394 de 2013.

Tabla 2. Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución N°. 394 de 2013



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000506** DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
a- El aprovechamiento forestal no superará los 20 metros cúbicos, por una sola vez, y debe ser utilizado en un lapso de tiempo no superior a 30 días, a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo.			No aplica dado que el aprovechamiento fue realizado mediante poda doméstica, sin superar límites establecidos.
b- El aprovechamiento forestal autorizado se realizará mediante la modalidad de poda de los árboles existentes y tala mediante la modalidad de entresaque del bosque natural existente, sin deteriorar el bosque ni afectar el paisaje.			La modalidad autorizada y ejecutada corresponde exclusivamente a poda, conforme a las condiciones del permiso de aprovechamiento forestal doméstico, por lo que ciertas obligaciones No Aplican .
c- No podrá utilizar los árboles existentes en las rondas hídricas para talar o podar. La madera obtenida no podrá comercializarse, sino que solamente se utilizará para uso del señor LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, en mejoramiento o mantenimiento de predios de su propiedad.			Obligaciones específicas que se cumplen durante la ejecución del permiso. No obstante, el titular aclaró que la madera resultante de la tala será utilizada para fines de embellecimiento y mantenimiento de otros predios de su propiedad.

Fuente: C.R.A. 2025.

CONCLUSIONES: Mediante revisión documental a expediente 1104-187, perteneciente al señor Luis Enrique Serna Aristizabal se concluye los siguiente:

- La autorización de aprovechamiento forestal doméstico se otorgó mediante la Resolución N° 394 de 2013, conforme a lo establecido para este tipo de aprovechamiento en el Decreto 1791 de 1996, el cual limita el volumen anual a veinte metros cúbicos (20 m³) y prohíbe la comercialización de los productos obtenidos.
- No se evidencia la necesidad de realizar seguimiento ambiental adicional, debido a que se exoneró expresamente al titular del cobro por concepto de seguimiento ambiental, conforme al Artículo Segundo de la Resolución y lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.
- La autorización corresponde a actividades domésticas de poda y entresaque que no afectan el bosque natural ni el entorno, por lo que se considera procedente el archivo y cierre del expediente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000506** DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”

deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000506** DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales.
Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 310 del 27 de mayo de 2025, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 1104-187, correspondiente a un permiso de aprovechamiento forestal en la finca “Paraiso” ubicada en el Municipio de Piojó, de propiedad del señor Luis Enrique Serna Aristizabal, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo del expediente CRA No. **1104-187**, correspondiente a correspondiente a un permiso de aprovechamiento forestal en la finca “Paraiso” ubicada en el Municipio de Piojó, de propiedad del señor Luis Enrique Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.240.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 310 del 27 de mayo de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000506 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”

ARTÍCULO TERCERO: El señor Luis Enrique Serna Aristizabal en el evento que nuevamente requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el predio denominado finca “Paraíso” ubicada en el Municipio de Piojó, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al señor Luis Enrique Serna Aristizabal, a la dirección Finca Paraíso, Piojo-Atlántico, el contenido del presente acto administrativo.

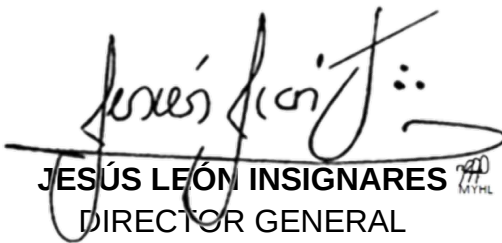
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

25.JUN.2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1104-187
Proyecto: Manuela Uhía- Abogada Contratista
Superviso: Yolanda Sagbini- Profesional Especializado
Reviso: Maria J. Mojica – Asesora De Políticas Estrategicas
Aprobó: Bleidy Coll- Subdirectora De Gestión Ambiental
Vo.Bó.: Juliette Sleman- Asesora De Dirección

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. .0000506 DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1104-187 CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA PARAISO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SERNA ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.607.240”